



## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

27 DE NOVIEMBRE DE 2018

No. 460

### Í N D I C E

Este Ejemplar se acompaña de un anexo digital

#### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

##### Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se Reforman y Adicionan, Diversas Disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México 5
- ◆ Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan, Diversas Disposiciones de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México 17

##### Secretaría de Gobierno

- ◆ Declaratoria de Utilidad Pública por la que se Determina como Causa de Utilidad Pública la Ejecución de Acciones de Mejoramiento Urbano y de Edificación de Vivienda de Interés Social y Popular en el Inmueble identificado Registralmente como, Casa Marcada con el Número 134 de la Calle de Floricultura y el Terreno en que esta Edificada que es el Lote Número 6 de la Manzana "L" de la Colonia 20 de Noviembre, de esta Ciudad, actualmente Floricultura No. 134, Col. 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza (Segunda Publicación) 19

##### Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

- ◆ Resolución Definitiva para la Aplicación de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en Una Cada vez Más Resiliente, para el predio ubicado en Prolongación Petén 915, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía en Benito Juárez 21
- ◆ Resolución Definitiva para la Aplicación de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en Una Cada vez Más Resiliente, para el predio ubicado en la calle Balsas 18, Col. Miravalle, Alcaldía en Benito Juárez 24

Continúa en la Pág. 2

## Índice

Viene de la Pág. 1

♦ Resolución Definitiva para la Aplicación de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en Una Cada vez Más Resiliente, para el predio ubicado en la calle Patricio Sanz 37, Col. del Valle Norte, Alcaldía en Benito Juárez	27
♦ Resolución Definitiva para la Aplicación de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en Una Cada vez Más Resiliente, para el predio ubicado en la calle Boulevard Xola 32, Col. Álamos, Alcaldía en Benito Juárez	30
♦ Resolución Definitiva para la Aplicación de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en Una Cada vez Más Resiliente, para el predio ubicado en la calle Canal de Miramontes 1868, Col. Campestre Churubusco, Alcaldía en Coyoacán	33
♦ Resolución Definitiva para la Aplicación de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en Una Cada vez Más Resiliente, para el predio ubicado en Avenida Pacífico 223, Col. de Los Reyes, Alcaldía en Coyoacán	36
♦ Resolución Definitiva para la Aplicación de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en Una Cada vez Más Resiliente, para el predio ubicado en la calle Paseo de las Higueras 89, Col. Paseos de Taxqueña, Alcaldía en Coyoacán	39
♦ Resolución Definitiva para la Aplicación de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en Una Cada vez Más Resiliente, para el predio ubicado en la calle Rancho del Arco 32, Col. Los Girasoles, Alcaldía en Coyoacán	42
<b>Secretaría de Obras y Servicios</b>	
♦ Aviso por el que se dan a Conocer a los Ganadores de la Convocatoria “Hack CDMX, Donadores de Datos” a cargo de la Agencia de Gestión Urbana	45
<b>Secretaría de Desarrollo Social</b>	
♦ Acuerdo por el que se Crea el Sistema de Datos Personales denominado, “Beneficiarios del Programa Financiamiento para la Asistencia e Integración Social (PROFAIS)”	46
<b>Secretaría de Seguridad Pública</b>	
♦ Acuerdo 81/2018, por el que se Expide el Protocolo de Actuación Policial para la Cobertura y Respuesta a Emergencias en la Vía Pública por Parte del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas	48
♦ Aviso por el cual, se da a Conocer el Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial, con Número de Registro MA-2/211118-2/010317	64
<b>Secretaría de Cultura</b>	
♦ Aviso por el cual, se Actualizan, las Claves, Conceptos, Unidades de Medida y Cuotas que se Indican y que se Aplicarán Durante la Vigencia de las “Reglas Para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática”, en el Centro Generador Orquesta Filarmónica de la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 15 de Febrero de 2018	65
♦ Aviso por el cual, se Actualizan, las Claves, Conceptos, Unidades de Medida y Cuotas que se Indican y que se Aplicarán Durante la Vigencia de las “Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática”, en el Centro Generador Centro Cultural Ollin Yoliztli, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del 15 de Febrero de 2018	66

**Oficialía Mayor**

- ◆ Aviso por el que se da a Conocer que el Trámite denominado “Solicitud de Registro y Autorización de Establecimientos Mercantiles, de Servicios y/o Unidades de Transporte Relacionados con el Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos y/o de Manejo Especial de Competencia Local que Operen y Transiten en la Ciudad de México”; a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, que ha obtenido la Constancia de Modificación en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal 67

**Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

- ◆ Acuerdo por el que se Homologa, en los Términos que Adelante se Indican, la Solicitud, por parte de los Notarios, Respecto del Certificado Único de Zonificación, para la Obtención, Previa a la Firma de Escrituras Públicas 80
- ◆ Acuerdo por el que se da a Conocer el Nombre de las Personas Servidores Públicas que se Encuentran Facultadas Desde el Primero de Octubre de 2018, para Firmar los Trámites y Servicios que presta el Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, en Cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Notariado para la Ciudad de México 82
- ◆ Aviso por el que se da a Conocer el Cambio de Domicilio en que Prestan sus Servicios al Público las Notarías 168 y 141 de esta Ciudad, de las que son Titulares los Licenciados Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante y Alfredo Ruiz del Río Prieto 83

**Alcaldía en Benito Juárez**

- ◆ Aviso por el cual, se da a Conocer su Estructura Organizacional 84

**Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**

- ◆ Nota Aclaratoria al Aviso por el cual, se dan a Conocer las Modificaciones a las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social, para el Ejercicio 2018, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 23 de Octubre de 2018 97
- ◆ Aviso por el cual, se dan a Conocer las Modificaciones a las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social, para el Ejercicio 2018, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Tomo III, el 31 de Enero de 2018 98

**Fideicomiso de Recuperación Crediticia**

- ◆ Aviso por el cual se da a Conocer el Enlace Electrónico donde podrá ser Consultado el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación del Control Interno Institucional del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, Fidere III, con Número de Registro MEO-205/011118-OD-FIDERE-13/2004 101

**CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS**

- ◆ **Comisión de Derechos Humanos.-** Licitación Pública Nacional, Número 01/2018.- Convocatoria Número 01.- Adquisición de Equipo de Cómputo 102

**SECCIÓN DE AVISOS**

- ◆ Crawly, S.C. 104
- ◆ Artesanías Santa Fe, S.A. de C.V. 105
- ◆ **Edictos** 106
- ◆ Aviso 119



**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### JEFATURA DE GOBIERNO

#### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ**, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

#### Congreso de la Ciudad de México

#### I Legislatura

**“EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 2 fracciones I, VII, VIII, IX, XI, XXII, XLII incisos a, b, y c, XLIV ; 3, 4, 5, 6, 8 fracciones XI, XIX, XXIV, y XXVII; 10 fracción III párrafo segundo, 12, 13 párrafos segundo y tercero, 14 fracciones I X y XXIV, 16 cuarto párrafo, la denominación del Capítulo TERCERO, 18 Bis, 18 Quarter fracciones I, V y XVI; 19 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, X, XIV, XV; la denominación del Capítulo SEXTO; 22, 23; la denominación del Capítulo SÉPTIMO; 28, 29 fracción I, 30 fracciones II y IV, 31, 36 párrafos cuarto, séptimo y décimo cuarto, 41 fracción I, 49 párrafos primero y tercero, 51, 53, 72, y 81 fracción IV; se adiciona una fracción al artículo 2, y un párrafo y tres numerales al 53, todos de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

#### **Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.**

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, salvo mención expresa, se entenderá por:

- I. Auditor: Profesional que, con base en pruebas de auditoría, revisa, examina y evalúa los resultados de la gestión administrativa y financiera del sujeto de fiscalización; vigila la legalidad, honestidad, oportunidad y transparencia del comportamiento de los servidores públicos que intervienen en gestión pública; propone medidas correctivas, sugiere el mejoramiento de métodos y procedimientos de control interno que redunden en una operación eficaz; su labor se orienta a asumir actitudes preventivas y, de ser el caso, aplicar las medidas correctivas necesarias;
- II. Auditoría: Proceso de verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas, y revisión, análisis y examen periódico a los registros contables y sistemas de contabilidad, sistemas y mecanismos administrativos, y a los métodos de control interno de una unidad administrativa, con objeto de determinar la exactitud de las cuentas respectivas y dar una opinión acerca de su funcionamiento. Agrega valor preventivo y correctivo al desempeño de los sistemas operativos de la administración pública, y obtiene evidencia del grado en que cumple su gestión;
- III. Auditoría Superior: La Auditoría Superior de la Ciudad de México, Entidad de Fiscalización de la Ciudad de México;
- IV. Auditor Superior: El Titular de la Auditoría Superior;

- V. Autonomía de Gestión: La atribución para decidir libremente sobre la administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos autorizados para la ejecución de los objetivos conferidos;
- VI. Autonomía Técnica: Atribución para desempeñar con eficacia y alto rigor técnico el cometido institucional, con independencia para emitir mandatos expresos y suficientemente amplios en el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- VII. Código: Código Fiscal de la Ciudad de México;
- VIII. Comité Coordinador: el órgano encargado del diseño, generación y promoción de políticas en materia de anticorrupción, previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;
- IX. Congreso: el Poder Legislativo de la Ciudad de México;
- X. Control Interno: Proceso que realizan los sujetos de fiscalización que tiene como fin proporcionar seguridad razonable en el logro de sus objetivos específicos, a través de la implementación y ejecución de métodos, políticas y procedimientos coordinados e interrelacionados para lograr eficacia y eficiencia de las operaciones, y la confiabilidad de los informes financieros y operativos, con objeto de cumplir las disposiciones legales y proteger los bienes gubernamentales;
- XI. Comisión: La Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior;
- XII. Comisión de Presupuesto: La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Ciudad de México;
- XIII. Ciudad de México: Entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, que de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México;
- XIV. Cuenta Pública: El documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que en términos del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos rinde la Ciudad de México y los informes correlativos que, conforme a las constituciones locales, rinden los estados y los municipios y cuyo contenido se establece en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XV. Dictamen: Opinión emitida por la Entidad de Fiscalización conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas;
- XVI. Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos en los que el Gobierno de la Ciudad de México o las otras entidades mencionadas que integran la administración pública paraestatal, sean fideicomitentes;
- XVII. Faltas administrativas graves: las así señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;
- XVIII. Faltas administrativas no graves: las así señaladas en las leyes en materia de responsabilidades administrativas de aplicación y vigencia en la Ciudad de México;
- XIX. Financiamiento y otras obligaciones: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente, u obligación de pago, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

- XX. Fiscalía Especializada: Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción de la Ciudad de México;
- XXI. Fiscalización: Facultad del Congreso que ejerce a través de la Auditoría Superior, consistente en revisar y evaluar a los Sujetos de Fiscalización, pronunciándose respecto de la aplicación de los recursos públicos, ingreso y gasto públicos y operaciones concluidas;
- XXII. Gestión: La actividad de los Sujetos de Fiscalización, que regulan las Leyes en materia de Contabilidad Gubernamental respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública, sujeta a la revisión posterior del Congreso, a través de la Auditoría Superior;
- XXIII. Informe General: El Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública;
- XXIV. Informe específico: El informe derivado de denuncias a que se refiere el último párrafo de la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXV. Informes Individuales: Los informes finales de auditoría de cada una de las revisiones que la Auditoría Superior practica a los sujetos de fiscalización;
- XXVI. Informes Parciales: Los informes preliminares que la Auditoría Superior entrega a la Comisión en las fechas establecidas en la presente Ley, constituidos por los informes individuales que concluya durante el periodo respectivo, así como un avance preliminar sobre el estado que guardan los sujetos de fiscalización e información general del estado de las auditorías comprendidas en el Programa General de Auditoría;
- XXVII. Inspección: Examen físico de bienes o documentos, con el objetivo de verificar la existencia de un activo o la autenticidad de una operación registrada en la contabilidad o presentada en la información financiera, las condiciones de los trabajos realizados y su calidad, así como la medición directa para la comprobación de cantidades pagadas por un bien o servicio de los trabajos contratados;
- XXVIII. Ley: Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México;
- XXIX. Normas Generales de Auditoría: Requisitos mínimos de calidad previstos en el presente ordenamiento relativos a la personalidad del auditor, el trabajo que desempeña e información que produce como resultado de la Auditoría, así como el seguimiento de recomendaciones;
- XXX. Órgano constitucional autónomo: Son los órganos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en las constituciones de las entidades federativas y que no se adscriben a los poderes del Estado, y que cuentan con autonomía e independencia funcional y financiera;
- XXXI. Órgano Interno de Control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;
- XXXII. Papeles de Trabajo: Información representada físicamente por papeles y medios magnéticos, que contiene la información recabada por el auditor en su revisión y que constituye la evidencia de los resultados de auditoría; su finalidad radica en registrar, de manera ordenada, sistemática y detallada, los procedimientos y actividades realizados por el auditor; así como, demostrar que se cumplieron los objetivos de la auditoría, y dejar constancia del alcance de los procedimientos aplicados y evidencia de las modificaciones a los procedimientos; la información contenida y generada en los mismos se considera reservada;
- XXXIII. Persona servidora pública: Los señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

- XXXIV. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Son los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental, teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan al ente público;
- XXXV. Procedimiento de Auditoría: Conjunto de técnicas que el auditor emplea para examinar los hechos o circunstancias relativas a la información que se revisa, mediante el cual se obtienen las bases para sustentar sus hallazgos, resultados, y recomendaciones;
- XXXVI. Programas: Los señalados en la Ley de Planeación, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los contenidos en el Presupuesto de Egresos, con base en los cuales los sujetos fiscalizados realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y se presupuesta el gasto público federal;
- XXXVII. Programa de Auditoría: Documento en el cual se reflejan las actividades necesarias para alcanzar los objetivos de la fiscalización incluye las pruebas de cumplimiento y sustantivas que se diseñaron como resultado de la evaluación de los objetivos de control interno;
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos: El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio fiscal correspondiente;
- XXXIX. Procesos concluidos: Cualquier acción que se haya realizado durante el año fiscal en curso que deba registrarse como pagado conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XL. Reglamento: Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- XLI. Secretaría: Secretaría de la Contraloría General, dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México a quien le corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XLII. Sujetos de Fiscalización:
- a. La Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México;
  - b. Los órganos autónomos: La Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Instituto de Acceso a la Información Pública y demás órganos de naturaleza autónoma que el Congreso constituya o llegue a crear, todos de la Ciudad de México;
  - c. Los Órganos de Gobierno: El Congreso y el Tribunal Superior de Justicia, ambos de la Ciudad de México;
  - d. Cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que hubiera contratado con los entes fiscalizados obras públicas, bienes o servicios mediante cualquier título legal y/o que haya recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos pertenecientes a la hacienda de la Ciudad de México, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines; y
  - e. Los mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura análoga, así como el mandato o fideicomiso público o privado que administre, cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos.
- XLIII. Tribunal: el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;

XLIV. Unidad de Cuenta de la Ciudad de México: El valor que sustituye el concepto de salario mínimo para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes en términos del artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley federal en la materia.

Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, serán aplicables a la presente Ley; y

XLV. Visita: Diligencia de carácter administrativo que tiene por objeto comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

**Artículo 4.-** La Auditoría Superior remitirá al Congreso por conducto de la Comisión el Informe de resultados, los informes parciales de las auditorías practicadas, y en su caso, de las irregularidades administrativas, deficiencias o hallazgos producto de las mismas.

**Artículo 5.-** Corresponde al Auditor Superior la aprobación y expedición del Reglamento Interior de la Auditoría Superior en el que se establecerán sus atribuciones, la de las unidades administrativas, las suplencias y ausencias de sus Titulares; salvaguardando la autonomía técnica y de gestión que constitucionalmente se le confiere a la Auditoría Superior de la Ciudad de México; debiendo ser publicado el Reglamento Interior en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Artículo 6.-** El Congreso establecerá la comunicación y coordinación necesarias con la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que, a través de sus respectivos órganos técnicos, puedan evaluar si los convenios suscritos entre la Federación y la Ciudad de México, se cumplen en sus términos, y si las transferencias de presupuesto, bienes patrimoniales muebles e inmuebles y otros; proporcionadas a la Ciudad de México fueron aplicadas conforme a los programas respectivos.

El Congreso también establecerá comunicación con las legislaturas de los Estados, para los mismos efectos señalados en el párrafo anterior, en relación con el cabal cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación celebrados por la Ciudad de México con entidades federativas.

...

...

...

**Artículo 8.-** Corresponde a la Auditoría Superior, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I al X...

XI. Establecer la coordinación con los sujetos de fiscalización para la estricta observancia y aplicación de las normas, sistemas, métodos y procedimientos de contabilidad y archivo integral; así como los documentos relativos al ingreso y gasto público. También, considerar todos aquellos elementos que sustenten y justifiquen revisiones derivadas del análisis previo de la Cuenta Pública, así como de revisiones especiales que el Pleno del Congreso solicite a través de la Comisión en términos de la presente ley, para lo cual todas las revisiones que se determinen deberán incluirse en el Programa General de Auditorías que se sujetará a lo establecido en el manual de selección de auditorías aprobado y expedido por el Auditor Superior.

XII a XVIII...

XIX. Participar en el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, así como en el Comité Coordinador y el Comité Rector del mismo, en los términos aplicables en las leyes en la materia;

XX a XXIII...

XXIV. Llevar a cabo, en forma adicional a su programa anual de trabajo, la práctica de visitas, inspecciones, evaluaciones, revisiones y auditorías especiales a los sujetos de fiscalización comprendidos en la Cuenta Pública en revisión, cuando así lo solicite el Pleno del Congreso, en términos de la presente ley, y exista causa justificada, viabilidad técnica y capacidad instalada para su atención; para tal efecto, el Congreso, implementará acciones para dotar a la Auditoría Superior de los Recursos presupuestales adicionales que se requieran mediante la autorización de ampliaciones liquidas al presupuesto autorizado a la Auditoría Superior;

XXV a XXVI...

XXVII. Revisar de manera concreta información y documentos relacionados con conceptos específicos de gasto correspondientes a ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, cuando la actividad institucional, programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales; ello, sin perjuicio del principio de anualidad tutelado por el artículo 62 numeral 2, párrafo primero, y numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México;

XXVIII a XXXIII...

**Artículo 10.-**

- a) ...
- b) ...
- c) ...

...

I. al II.

III. Dentro de los tres días siguientes a la conclusión de entrevistas de candidatos, la Comisión remitirá al Pleno del Congreso, una terna para elegir al Auditor Superior, quien será designado por mayoría calificada de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno del Congreso.

IV.

...

...

I.

II. En caso de contar con una respuesta afirmativa por parte del Auditor Superior, la Comisión someterá al Pleno del Congreso la propuesta de ratificación por un periodo igual.

...

III. El Pleno del Congreso, deberá aprobar la propuesta por una mayoría calificada de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno del Congreso.

...

El Auditor Superior protestará ante el Pleno del Congreso, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código, la Ley Orgánica del Poder legislativo de la Ciudad de México, la Ley y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 12.-** Durante su encargo, el Auditor Superior no podrá recibir más remuneraciones que las que determine el Congreso, ni podrá estar al servicio de organismos, empresas, instituciones privadas o particulares, ocupar cargos de elección popular o directivos en ningún partido político; ni desempeñar cargo alguno en la federación, estados, municipios o la Ciudad de México, a excepción de las actividades docentes.

**Artículo 13.- ...**

I al VI...

En todos los casos las propuestas de remoción deberán estar debidamente fundadas, motivadas y soportadas probatoriamente por parte de la Comisión de conformidad con la Ley que establece el Procedimiento de Remoción de los Servidores Públicos que designa la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los Titulares de los Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México.

Si se presentare alguna de las causales enunciadas en las fracciones precedentes durante el receso del Congreso la Junta de Coordinación Política, a propuesta de las Comisiones Jurisdiccional y de Vigilancia de la Auditoría Superior, podrá suspender al Auditor Superior en el ejercicio de sus funciones, para que el Pleno del Congreso, de conformidad con la Ley que establece el Procedimiento de Remoción de los Servidores Públicos que designa la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los Titulares de los Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México, por la mayoría calificada que lo designo, apruebe su remoción en forma definitiva en el siguiente período ordinario de sesiones.

**Artículo 14.- ...:**

I. Representar a la Auditoría Superior ante toda clase de autoridades, entidades, personas físicas y morales y ante el Comité Coordinador y el Comité Rector del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

II al IX

X. Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Auditoría Superior y presentarlo a la Comisión a más tardar el día 15 del mes de noviembre, para su conocimiento y opinión. Una vez conocido, la Comisión lo turnará a la Junta de Coordinación Política para que se incluya de manera consolidado en el Proyecto de Presupuesto del Congreso del siguiente ejercicio fiscal;

XI al XXIII...

XXIV. En general, todas las que deriven de las Leyes Generales, esta Ley, de su Reglamento, de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la legislación en materia de combate a la corrupción y de las disposiciones generales y acuerdos que dicte el Congreso.

**Artículo 16.- ...**

...

...

Los mandatos y/o acuerdos por los cuales se deleguen facultades o creen y/o adscriban unidades administrativas se publicarán para su observancia en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Artículo 18 Bis.- ...**

El Contralor General de la Auditoría Superior, durará siete años en su encargo sin posibilidad de ser reelecto, será propuesto por la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, ante el Pleno del mencionado Órgano Parlamentario, mismo que por el voto de la mayoría de sus integrantes, efectuará la designación correspondiente.

...

**Artículo 18 Quarter.-** ....:

I. Presentar al Pleno del Congreso, por conducto de la Comisión un informe semestral, dentro de los diez días naturales posteriores al periodo a informar, sobre el ejercicio del presupuesto de egresos de la Auditoría Superior.

II a IV...

V. Verificar que las unidades administrativas que integran la Auditoría Superior cumplan con las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestos, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, fondos, valores y bienes de la Ciudad de México en administración de la Auditoría Superior: así como las demás disposiciones relativas que dicte el Pleno del Congreso;

VI a XV...

XVI. Llevar el registro de los servidores públicos sancionados de las unidades administrativas de la Auditoría Superior en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

XVII a XXIII...

**Artículo 19.-** ....:

I. Recibir de la Junta de Coordinación Política del Congreso, la Cuenta Pública;

II...

III. Solicitar a la Auditoría Superior con relación a la Cuenta Pública en revisión, cuando lo determine el Pleno del Congreso en términos de la presente ley, informes o aclaraciones respecto de actividades de los sujetos de fiscalización, para lo cual la Auditoría Superior podrá realizar la práctica de visitas, inspecciones, evaluaciones, revisiones y auditorías a los sujetos de fiscalización, mismas que deberán estar plenamente justificadas;

IV. Conocer y opinar respecto del Proyecto de Presupuesto de la Auditoría Superior y turnarlo a la Junta de Coordinación Política para su presentación de forma consolidada en el Proyecto de Presupuesto del Congreso;

V. Proponer al Pleno del Congreso en los términos de esta Ley, los candidatos a Auditor Superior y su remoción cuando proceda legalmente;

VI. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior y garantizar la debida coordinación entre ambos órganos;

VII. Coordinar la realización de los estudios, proyectos de análisis y evaluación; y ejecución de los mandatos aprobados por el Pleno del Congreso;

VIII a IX...

X. Proponer al Pleno del Congreso la integración en su seno de subcomités para el análisis, revisión, autorización de los aspectos presupuestales, administrativos y financieros que se requieran, derivadas de las revisiones de la Auditoría Superior;

XI a XIII...

XIV. Realizar todas las actividades relativas a la rendición de cuentas que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y demás legislación aplicable determine.

XV. Las demás que le confiera la Ley Orgánica del Congreso, esta Ley, y demás disposiciones Legales.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Artículo 22.-** La Cuenta Pública se constituye por los estados contables, financieros, presupuestarios, programáticos, patrimoniales y demás información cuantitativa y cualitativa que muestre el registro y los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos, del ejercicio del Presupuesto de Egresos y otras cuentas de activo y pasivo de los sujetos de fiscalización bajo el control presupuestal del Congreso, así como el estado de la deuda pública y la información estadística pertinente.

La Cuenta Pública deberá presentarse al Congreso en forma impresa y en medios magnéticos que permitan el uso de la tecnología de la información y faciliten el procesamiento de datos.

**Artículo 23.-** La Cuenta Pública que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México presente al Congreso, a través de la Comisión de Gobierno, será turnada dentro del término de tres días hábiles posteriores a su recepción, por conducto de la Comisión para su revisión.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Artículo 28.-** La revisión de la Cuenta Pública tiene por objeto determinar el resultado de la gestión financiera, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, en el ejercicio al que corresponda la Cuenta Pública, y si fue congruente con el Código, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, así como con los programas y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 29.-** ...

I. Un daño patrimonial que afecte la Hacienda Pública de la Ciudad de México o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos o de las entidades paraestatales, por un monto que resulte superior a cien mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

II a V...

...

VI...

...

**Artículo 30.-**...

I. ...

II. Verificar si alcanzaron con eficiencia y eficacia los objetivos y metas fijados en los programas y subprogramas, en relación a los recursos humanos, materiales y financieros aplicados conforme al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y al calendario aprobado para su ejercicio;

III...

IV. Determinar si cumplieron en la recaudación de los ingresos y en la aplicación de sus presupuestos con el Código, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;

V a VI...

**Artículo 31.-** El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México a través de la dependencia correspondiente informará a la Auditoría Superior en los términos de esta Ley, respecto de los datos contenidos en registros y documentos justificativos, comprobatorios del ingreso y del gasto público; así como los correspondientes a la información financiera y al resultado de los programas y subprogramas correspondientes.

**Artículo 36.-**

...

...

La Auditoría Superior remitirá a los sujetos fiscalizados los informes finales de auditoría una vez aprobados por el Auditor Superior, dicha aprobación no podrá exceder de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la confronta con el ente auditado. Asimismo, entregará al Congreso por conducto de la Comisión, dos informes parciales; uno el último día hábil de noviembre del año de presentación de la Cuenta Pública en revisión y otro el último día hábil de abril del año siguiente, en los cuales se incluirán los informes individuales que la Auditoría Superior concluya durante el periodo respectivo, un avance preliminar generado conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas sobre el estado que guardan los sujetos de fiscalización, y un reporte pormenorizado sobre el estado que guardan las revisiones comprendidas en el Programa General de Auditoría que contenga como mínimo:

a) ...

b) ...

c) ...

...

...

La Auditoría Superior deberá rendir a más tardar el 30 de abril del año siguiente a la recepción de la Cuenta Pública, el Informe de Resultados al Congreso, a través de la Comisión; este se integrará con los informes individuales relativos a una misma Cuenta Pública. Una vez presentado el Informe, éste se publicará en el portal de Internet de la Auditoría Superior, en formatos abiertos y accesibles.

Si por causas que lo justifiquen, a juicio de la Comisión, el plazo no le fuera suficiente, la Auditoría Superior lo hará del conocimiento del Congreso, por conducto de la Comisión, y solicitará una prórroga para concluir la revisión o informe expresando las razones que funden y motiven su petición. En ningún caso la prórroga solicitada excederá de treinta días hábiles.

...

...

...

...

...

Si por causas que lo justifiquen, a juicio de la Comisión, el plazo no le fuera suficiente, la Auditoría Superior lo hará del conocimiento del Congreso, por conducto de la Comisión, y solicitará una prórroga para concluir la revisión o informe expresando las razones que funden y motiven su petición. En ningún caso la prórroga solicitada excederá de treinta días hábiles.

...

...

...

...

**Artículo 41.-** En el caso de la presunta comisión de delitos, la denuncia correspondiente será formulada por:

- I. El Congreso o la Junta de Coordinación Política, en su caso, en contra de los servidores públicos que sean de elección popular o por designación del Congreso de la Ciudad de México;

...

...

**Artículo 49.** Las acciones de carácter civil, resarcitorio, penal y administrativas a que se refiere esta Ley, prescribirán en los términos previstos en las leyes aplicables en la materia. Cuando los actos u omisiones fuesen graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

...

La Secretaría de Finanzas, la Secretaría, El Tribunal y la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México están obligadas a proporcionar la información pormenorizada del estado que guardan las acciones promovidas por la Auditoría Superior, así como los demás datos, información y documentación que la Auditoría Superior requiera para el debido ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 51.-** Para implementar, operar y desarrollar el Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera, el Congreso aprobará anualmente un presupuesto adicional que garantice recursos suficientes para su incorporación en la estructura orgánica, mediante la definición de áreas de operación procedimientos de reclutamiento, contratación, capacitación, promoción y evaluación permanente.

**Artículo 53.-** ....

Para los efectos de este artículo y de lo previsto en el artículo 51 la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Auditoría Superior y la Secretaría de la Contraloría General implementarán reuniones mensuales entre sus titulares o las personas servidoras públicas que designen para tal objeto, con las siguientes finalidades:

1. Definir las políticas y acciones que impulsarán a través del Comité Rector del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;
2. Intercambiar información sobre los respectivos programas de auditorías que estén llevando a cabo, a efecto de identificar actividades, factores y áreas de riesgo y en su caso, la naturaleza y sentido de la emisión de recomendaciones por parte de la Auditoría Superior y la práctica de auditorías de la Secretaría de la Contraloría General.
3. Intercambio de opiniones y criterios sobre los resultados de las auditorías y revisiones a los sujetos de fiscalización y en su caso, homologación de criterios para la determinación de irregularidades.

**Artículo 72.-** Los actos, procedimientos y diligencias que regula la presente Ley se practicarán en días hábiles, entendiéndose como tales los que determinen las leyes en materia del trabajo y los no considerados como inhábiles los que determinan las leyes en materia de trabajo, los periodos vacacionales y suspensión de labores que determine la Auditoría Superior y los sujetos fiscalizados que previamente establezcan y publiquen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Artículo 81.-** ...

I al III...

IV. No infringir ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

...

...

...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente decreto.

**TERCERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.- PRESIDENTE.- DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, SECRETARIA.- DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, GUILLERMO OROZCO LORETO.- FIRMA.**

---